

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013).

Referencia:	Contractual - Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Municipio de Amagá
Demandado:	Gabriel Ángel Mejía Montoya
Radicado:	05001-33-33 -028- 2013 - 527 - 00
Asunto:	Inadmite demanda

Se avoca el conocimiento del proceso que por reparto correspondió a este Despacho, en virtud de la decisión emitida el 15 de mayo de 2013 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Amagá quien venía conocimiento del proceso, en donde estimó conveniente rechazar la demanda por falta de competencia y ordenar la remisión del expediente a esta jurisdicción.

En consecuencia y una vez adelantado el estudio correspondiente, el Despacho encuentra que **es improcedente su admisión**; por lo tanto, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, **se concede el término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que la parte demandante subsane los vicios que a continuación se señalan, **so pena de rechazo de la demanda**:

1. Deberá **ajustar la demanda a una de las acciones que conoce la jurisdicción contencioso administrativa**, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que la misma fue presentada inicialmente como una demanda abreviado civil.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 del CPACA, se deberá aclarar las pretensiones de la demanda conforme a los hechos de la misma, en virtud de que se manifiesta haber efectuado la terminación unilateral del contrato y se solicita en el acápite de pretensiones la declaratoria de su terminación.

Así mismo deberá aclarar en los acápites de hechos y pretensiones, individualizando los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado indicando fecha de causación (día, mes, año e incremento)

de cada canon de arrendamiento, especificado por contrato hasta la fecha de presentación de la demanda.

En caso de que el arrendatario haya realizado abonos o pagos parciales deberá especificarse el valor de cada uno de ellos, su fecha y a que cánones de arrendamiento fueron cargados los abonos.

3. De conformidad con los artículos 161 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, se deberá demostrar que se agotó el requisito de procedibilidad, por ser un asunto de carácter conciliable (controversia contractual).

4. La demanda deberá contener **estimación razonada de la cuantía**, la cual de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, "*... se presenta como una carga procesal de la parte para la fijación de la competencia del proceso*"¹.

5. Deberá así mismo, **adecuarse el poder** que inicialmente fue conferido para acudir a la Jurisdicción Ordinaria, tomando en cuenta igualmente lo preceptuado en los numerales precedentes y en virtud de lo indicado por el inciso segundo del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.

6. Deberá **aportar copia del escrito por medio del cual se subsanen los requisitos señalados en el presente auto**, en atención a lo señalado en el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011.

9. De conformidad con los artículos 161 numeral 1º Ley 1437 de 2011, deberá aportar los documentos y pruebas anticipadas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, se allegara copias físicas y magnética en PDF de la demanda y sus anexos para la notificación a la parte demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público.

Deberá **aportar copia del escrito por medio del cual se subsanen los requisitos señalados en el presente auto** para el traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y La Agencia Nacional de Defensa Judicial

¹ CONSEJO DE ESTADO. Providencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil cinco (2005). M.P. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA.

del Estado, **en medio físico y magnético (PDF)**, en atención a lo señalado en el artículo 166 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior

Medellín, 19 **de julio de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria